

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY y la REINA Regente, (Q. D. G.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio.)

SERVICIO AGRONÓMICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRODUCCIÓN OLIVARERA EN 1900

Estadística formada por la Junta Consultiva Agronómica con arreglo á los datos suministrados por los Ingenieros del servicio Agronómico Nacional.

PROVINCIAS	Superficie del olivar	Producción media aceituna por hectárea	TOTAL producción aceituna en la provincia	Aceituna destinada fabricación de aceite	Aceite producido por kilogramos de aceituna	TOTAL producción aceite en la provincia	Precio medio del métrico de aceite	CALIFICACIÓN COSECHA
1 Alava..	438	2,40	51	1.051	24,16	254	97	Muy mala.
2 Albacete..	10.695	2,82	30.159	30.159	19,50	5.882	108,33	Muy mala.
3 Alicante..	15.950	5,48	87.460	86.760	14,16	12.285	87,25	Regular.
4 Almería..	2.000	14,87	29.739	28.900	14,60	4.210	88,60	Buena.
5 Avila..	5.745	10,06	57.804	57.324	18,18	10.420	100,76	Regular.
6 Badajoz..	35.576	10,50	355.760	355.760	20,54	72.083	87,56	Buena.
7 Baleares..	25.844	0,79	20.648	20.442	25,26	5.171	129	Muy mala.
8 Barcelona..	5.400	13,92	75.212	75.212	18,56	13.965	127,45	Buena.
9 Cáceres..	28.992	7,18	208.286	208.286	21,45	44.688	93,40	Regular.
10 Cádiz..	18.865	4,72	89.082	78.470	24,97	19.599	80	Regular.
11 Castellón..	28.934	6,22	179.944	173.220	21,97	38.090	120,50	Regular.
12 Ciudad Real..	35.220	3,39	119.627	97.053	23,40	22.719	90,58	Mala.
13 Córdoba..	230.489	5,49	1.264.811	1.211.692	17,62	213.575	102	Mala.
14 Cuenca..	14.722	2,99	44.023	43.500	19,22	8.364	109	Muy mala.
15 Gerona..	15.210	1,90	28.975	28.875	10,44	3.015	91,20	Regular.
16 Granada..	38.799	4,98	193.368	168.900	13,44	22.707	77	Muy mala.
17 Guadalajara..	17.948	3,40	61.108	61.032	19,16	11.698	103	Mala.
18 Huelva..	14.443	4,76	68.824	64.600	12,66	7.917	97,50	Muy mala.
19 Huesca..	15.210	4,55	69.299	68.044	25,00	17.011	112	Regular.
20 Jaén..	152.656	4,85	747.090	744.590	16,52	123.067	71	Mala.
21 Lérida..	54.803	12,56	685.586	685.586	20,90	143.277	117,30	Buena.
22 Logroño..	8.390	4,13	34.723	34.723	25,00	10.770	103	Regular.
23 Madrid..	7.140	3,92	28.010	18.269	17,13	3.130	108	Muy mala.
24 Málaga..	45.003	9,08	408.258	403.397	16,24	65.539	117,66	Regular.
25 Murcia..	26.443	2,40	63.450	63.450	18,29	11.610	91,83	Muy mala.
26 Navarra..	10.253	9,10	92.277	92.277	22,50	20.762	125	Buena.
27 Salamanca..	3.702	12,10	45.107	45.107	19,22	8.673	102	Buena.
28 Sevilla..	240.687	7,28	1.752.279	1.713.157	19,26	329.981	98,90	Regular.
29 Tarragona..	58.704	6,29	387.646	387.646	15,32	58.900	109,40	Regular.
30 Teruel..	17.190	11,95	206.186	203.660	19,00	38.768	163,33	Buena.
31 Toledo..	33.227	6,15	204.391	204.391	20,36	41.413	104,16	Regular.
32 Valencia..	29.300	4,49	131.435	118.550	21,63	25.649	124,80	Mala.
33 Zaragoza..	5.262	13,66	71.880	69.724	21,96	15.214	106	Buena.
	1.253.240		7.343.498	7.643.807		1.430.346		

RESUMEN DE LA CALIFICACIÓN DE LA COSECHA DE ACEITE EN 1900.

Buena..	8
Regular..	12
Mala..	5
Muy mala..	8
TOTAL..	33

Producción de aceite en 1900: Total producción de aceite 1.430.346 quintales métricos, equivalentes á 1.554.724 hectolitros, habiendo tomado 92 kilos como peso medio del hectolitro.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar la mayor publicidad posible al anuncio de las vacantes de Secretarios ó suplentes de los Juzgados municipales de capital de provincia y cabezas de partido judicial;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que el anuncio de dichas vacantes á que se refiere el art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se inserte también en la *Gaceta de Madrid* y en la misma forma que se previene en el mencionado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1901.

TEVERGA

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Vista la instancia promovida por D. José Márquez, Agente de Negocios matriculado en la plaza de Cádiz, y en la que solicita se le admita á disfrutar de los beneficios de la colegiación impuesta á los de su profesión en el artículo 1.º de la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero último, y tomando en cuenta la necesidad de dictar reglas que abarquen todos los casos particulares que puedan presentarse en la práctica, así como el espíritu de la legislación española en

lo que atañe á la colegiación obligatoria para diferentes profesiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer:

1.º La colegiación será obligatoria en las localidades donde haya 15 ó más Agentes de Negocios matriculados.

2.º Si dos ó más localidades reúnen 15 ó más Agentes matriculados y lo solicitan del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas las mayorías absolutas de cada localidad, se constituirá un Colegio obligatorio para todas ellas.

3.º Los Agentes que ejercen en localidades donde no sea obligatoria la colegiación por ninguno de los dos conceptos anteriores, podrían agregarse, á petición suya, al Colegio que estimasen conveniente, con todas las cargas y beneficios de los colegiados residentes.

4.º Todos los Colegios que se constituyan se regirán por el reglamento aprobado en la Real orden de 25 de Febrero de 1901 para el Colegio de Madrid; pero cuando el número de Agentes colegiados sea inferior al de este último en una tercera parte ó más, los Colegios podrán proponer al Ministro ya citado la reducción en el número de cargos de la Junta de Gobierno y de Vocales para la de exámenes, así como las modificaciones que estimen convenientes en los arbitrios colegiales.

5.º Los Colegios que abarquen más de una localidad, estipularán en el acta de su fundación, por mayoría de votos, cuanto se refiere á las modificaciones reglamentarias impuestas por la falta de unidad de residencia de los colegiados é igualmente podrán estipular las condiciones en que haya de suprimirse la colegiación.

6.º Los Gobernadores civiles, en el plazo de quince días, á contar de la fecha de la *Gaceta* en que se publique esta Real orden, enviarán á este Ministerio relación de todos los Agentes matriculados en las diversas localidades de la provincia de su mando, expresando si existe en ella ó no colegiación y de qué clase sea si la hubiera.

7.º En el más breve plazo posible, después de recibidas estas relaciones, el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las disposiciones conducentes á que quede establecida la colegiación allí donde es obligatoria.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta del 20 de Junio*)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vacante en las Diputaciones provinciales de Almería y Badajoz, el cargo de Secretario, se anuncian concursos para proveerlos por término de treinta días, conforme previene el art. 20 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que lo deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los docu-

mentos de concursos anunciados á contar de la fecha 19 de Diciembre de 1899, de conformidad con lo acordado por este Centro directivo en 1.º de Febrero último.

Madrid 18 de Junio de 1901.—
El Director general, C. Groizard.

Vacante en las provincias de Burgos, Canarias, Huelva, Logroño, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora el cargo de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales, se anuncian concursos para proveerlos por término de treinta días, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que los deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado hubieren hecho la presentación de documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes los tuvieran de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero último.

Madrid 18 de Junio de 1901.—
El Director general, C. Groizard.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896; esta Dirección general ha acordado abrir concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para proveer la plaza de Archivero del Ayuntamiento de Huelva, dotada con 1.500 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando pertenecer al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Madrid 18 de Junio de 1901.—
El Director general, C. Groizard.

(*Gaceta del 21 de Junio.*)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS

3 por 100 sobre el producto bruto

AÑO DE 1901

SEGUNDO TRIMESTRE

Relación de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben de satisfacer en el indicado trimestre y año, cuyo señalamiento se ha verificado con vista de las relaciones de producción de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo del pasado año, y circular de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre último.

Número de la cartilla de explotación.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN	CANTIDAD señalada por la Delegación	
						Pesetas.	Cts.
25	1207	El Porvenir.	Don Agustín Merino Morgacho.	Salitre.	Haro.	24	00
24	1259	La Casualidad.	El mismo.	Lignito.	Idem.	24	00
325	"	Nuestros terrenos.	Sociedad Urquijo, Castillo y Compañía..	Tierra de kaolín.	Idem.	10	00

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo primero de la regla primera del art. 35 del reglamento citado.

Logroño 19 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del periodo voluntario de las zonas 3.ª y 4.ª de Arnedo y 2.ª y 3.ª de Logroño para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes de lujo, alcoholes, transportes, Casinos y utilidades sobre la riqueza mobiliaria, que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consisten-

te en el 5 por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesarse.

Logroño 20 de Junio de 1901.—
El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1901. MES DE MAYO 2.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas. Cts.
Calles	
Joaquín López, peón, 7 jornales á 2 pesetas	14 »
Pascual Martínez, 7 idem á 2 id.	14 »
Pedro Ramos, 7 idem á 2 id.	14 »
Esteban Santolaya, 7 idem á 2 id.	14 »
Juan Romero, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 »
Pascual Sánchez, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 »
Sixto Barrio, 4 y 3/4 idem á 2 id.	9 50
Pélex Crístín, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 »
Pedro Borque, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 »
Marcos Guerra, empedrador, 4 y 3/4 idem á 2'25 id.	10 69
Toribio Muro, peón, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Francisco Toledo, cantero, 5 y 3/4 idem á 2'50 id.	14 38
Agapito de Carlos, 5 y 3/4 idem á 2'50 id.	14 38
Eusebio Cerrolaza, peón, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 »
Francisco Corral, machacador, 6 idem á 2'50 id.	15 »
Juan Chasco, peón, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 »
Angel Ibáñez, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Laboratorio	
Dionisio Aramayo, carpintero, 6 jornales á 2'50 pesetas.	15 »
Depósitos administrativos	
Francisco Nájera, albañil, 5 y 1/4 jornales á 3'25 pesetas.	17 06
Valentín Chasco, 5 y 1/4 idem á 3'25 id.	17 06
Jerónimo Sáenz, 5 y 1/2 idem á 3'25 id.	17 88
José María Baños, 5 y 1/4 idem á 3'25 id.	17 06
Víctor Etayo, 5 y 1/4 idem á 3 id.	15 15
Segundo Monforte, 5 y 1/2 idem á 2'75 id.	15 12
Damián Palacios, peón, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 »
León Ruiz, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Valentín Arao, 7 idem á 2 id.	14 »
Bartolomé García, mampostero, 5 y 1/4 idem á 3 id.	15 75
Martín Alonso, 2 idem á 2'75 id.	5 50
Félix Cenozo, 4 y 3/4 idem á 3 id.	14 25
José Salaregui, 5 y 1/2 idem á 2'75 id.	15 12

Pedro González, peón, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 »
Domingo Davalillo, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Manuel Etura, 4 y 3/4 idem á 2 id.	9 50
Alfonso Fernández, chico, 5 y 1/4 idem á 1'50 id.	7 88
Joaquín García, peón, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Julián Ruiz, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 »
Eusebio Vallejo, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Miguel Pérez, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 »
Valeriano Ezquerro, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 »
Sixto Díaz, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 »
Nicolás Martínez, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Eliás Duarte, 5 1/4 idem á 2 id.	10 50
Emeterio Pérez, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Arturo Bajo, 4 y 3/4 idem á 2 id.	9 50
Nicolás Bozalongo, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Lúcio Castillo, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Macario Los Santos, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11 »
Melitón Pérez, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Juan Infante, 4 y 3/4 idem á 2 id.	9 50
Valentín Martínez, 5 y 1/4 idem á 2 id.	10 50
Lucas García, 5 y 1/4 idem á 2 id.	16 50
Floriano Montenegro, carpintero, 5 y 1/2 idem á 3 id.	16 50
Del encargado.	35 »

Obras de galería adicional de aguas

Cristóbal Yangüela, guarda, 6 jornales á 2'75 pesetas.	16 50
Modesto Alonso, peón, 6 idem á 2'75 id.	16 50
Doroteo Sáez, 5 y 1/2 idem á 2'25 id.	12 37
Antonio Barreras, 5 y 1/4 idem á 2'25 idem.	11 81
Clemente Yangüela, 4 y 3/4 idem á 2'25 id.	10 68
Fidel Ausejo, 5 y 3/4 idem á 2'25 id.	12 93
Segundo Sáez, 5 y 3/4 idem á 2'25 id.	12 93
Agapito Sáez, 4 y 3/4 idem á 2'25 id.	10 68
Leandro Barreras, 4 y 3/4 idem á 2'25 id.	10 68
Pío Yangüela, 4 y 3/4 idem á 2'25 id.	10 68
Florencio Alonso, 5 y 3/4 idem á 2'25 id.	12 93
José Estrella, 6 idem á 1'25 id.	7 50
Ventura Torrell, minero, 5 y 1/4 idem á 7 id.	36 75
José Mestre, 5 y 3/4 idem á 7 id.	40 25
Eusebio Zumasan.	50 »
Miguel Fernández, herrero, 2 idem á 2'25 id.	4 55
Cristóbal Yangüela, guarda, 7 idem á 2'25 id.	19 25
Clemente Yangüela, peón, 4 idem á 2'25 id.	9 »
Modesto Alonso, 7 idem á 2'75 id.	19 25
Julián Alonso, 7 idem á 2'25 id.	15 75
Florencio Alonso, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Segundo Sáez, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Juan Barreras, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Leandro Barreras, 5 idem á 2'25 id.	11 25
José Estrella, chico, 7 idem á 1'25 id.	8 75
Doroteo Sáez, peón, 7 idem á 2'25 id.	15 75
Ventura Torrell, minero, 6 idem á 4 id.	24 »
José Mestre, 6 idem á 4 id.	24 »
Miguel Rodríguez, carpintero, medio idem á 4 id.	2 »
TOTAL.	1146 57

Importa esta nota la cantidad de mil ciento cuarenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos.

Logroño 11 de Mayo de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

SECCION JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Martínez, vecino de Sestao (Vizcaya) y de paradero ignorado, de unos veintidós años de edad, estatura regular, vizzo y con un pequeño bigote, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre robo; con apercibimiento de que si no lo veri-

fica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y habiéndose decretado la prisión provisional de dicho individuo hasta tanto que preste fianza, se ruega á todas las Autoridades y se encarga á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y si fuere habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dado en Haro á veinte de Junio de mil novecientos uno.—Santiago del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
NÁJERA**

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de este año.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Presidente, D. Gerardo Pérez.

Fué aprobada el acta de la celebrada en 30 de Marzo último.

Se acordó que las sesiones ordinarias que la Corporación viene celebrando los sábados á las siete de la noche, tengan lugar los domingos á las diez de la mañana, lo cual se hará saber en la forma que previene el artículo 97 de la ley Municipal.

Se dió cuenta de los ingresos verificados por consumos en la semana última, que ascienden á 1159 pesetas 96 céntimos.

Pósito.

Se dispuso se reparta entre los vecinos de esta localidad que lo soliciten el trigo existente en la panera.

Que se recuerde á los deudores al Pósito la obligación que tienen de hacer el reintegro de lo que adeuden con sus correspondientes creces.

Y que se recojan á D. Ignacio Trifol, los expedientes de apremio que comenzó á instruir contra los deudores morosos y se proponga á D. Tomás Fonseca si quiere encargarse de su prosecución, así como de incoar los que sean necesarios.

SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 16.

Previa lectura quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dispuso se haga el blanqueo de las habitaciones del Cuartel de la Guardia civil, autorizándose para ello al Sr. Alcalde, accediendo á lo que interesa el Sr. Comandante del puesto.

La Corporación quedó enterada por lectura del oficio que al efecto dirige el Presbítero D. Antonio López, de que acepta el encargo de pronunciar el puerregio de San Prudencio.

A instancia de D. Antígono Moreno se le concedió la autorización que interesa para hacer obras de reparación en la casa número 3 de la Plaza de la Constitución.

Fueron aprobadas tres cuentas que se satisfarán con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto municipal vigente.

Se hizo saber, que en los días 6 al 12 inclusivo habían ingresado por consumos 851'53 pesetas.

Vista una instancia que D. Alejandro Ruiz dirige á la Corporación, interesando que con motivo de la festividad de San Prudencio pedrán dar una corrida de vacas si aquella se encargara de obtener el permiso de la superioridad, del pago de matrícula, y se concediera una subvención; se acordó manifestarle que esta Alcaldía podría encargarse de obtener dicho permiso y que le subvencionaría con cien pesetas, pero que en manera alguna puede hacerlo de la contribución.

Se concedieron á D. Pedro Hernáez 6 fanegas del trigo que existe en la panera, las cuales y sus creces deberán reintegrar en la próxima recolección.

Pósito.

Se concedieron á D. Pedro Hernáez 6 fanegas del trigo que existe en la panera, las cuales y sus creces deberán reintegrar en la próxima recolección.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró á D. Vicente Mínguez y D. Juan de Oñate, padres de dos mozos del alistamiento de esta localidad en el año actual, para que declaren en el expediente de excepción legal de Galo Mateo Alesón, número 3 del sorteo de 1899, instruido por mandato de la Comisión mixta, debiendo informar en él el Sr. Presidente como primer Teniente Alcalde y el Sr. Loyola como Síndico.

Examinado, se aprobó el presupuesto formado por D. Félix Pons de las obras que han de hacerse para el arreglo del kiosko del paseo público, cuya subasta se celebrará el día 5 de Mayo próximo.

Se acordó se recomponga el puente de piedra que existe sobre el río Ludo y término denominado el «Españal», debiendo proponer la Comisión de Fomento las obras que al efecto han de hacerse.

Se dispuso se adquieran programas impresos para las sesiones y papel timbrado para la correspondencia oficial.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas en Marzo, el cual se remitirá al Sr. Gobernador para su publicación.

Se dió cuenta de los ingresos por consumos en los días 13 al 19 inclusive, que ascienden á \$96'31 pesetas.

Se aprobó una cuenta por carbón de kcc administrado, la cual se satisfará con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto.

Se acordó se pidan antecedentes respecto al número de peones que trabajaron en la extinción de un incendio en el barrio de San Fernando para disponer el pago de los jornaleros.

Se dispuso que la sesión del día 28, tenga lugar el 27 á las tres de la tarde, por coincidir aquella con la festividad religiosa de San Prudencio.

Pósito.

A instancia de D. Simón Noguegado, se le concedieron 4 fanegas del trigo que hay en la panera, admitiéndosele como fiador á su convecino don Ramón Barinaga.

SESIÓN DEL DÍA 27.

Presidente, D. Martín Pascual.

Fué aprobada el acta de la que precede.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de María Alesón,

madre del mozo Galo Mateo, se le declaró soldado condicional, por resultar justificados los extremos alegados al efecto.

Se dispuso que los Maestros señores Olagüe y Montalvo, practiquen la medición de la calle de las Tabernas, para en su vista, adoptar la resolución que proceda, respecto al pago de las obras en ella ejecutadas.

Vista una relación de los jornales devengados por varios peones que trabajaron en la extinción de un incendio ocurrido en Noviembre de 1898, y no habiendo consignación al efecto en el presupuesto municipal que rige y hallarse cerrado el de dicho año, se acordó se reconozca dicho crédito y que al confeccionar el presupuesto para el ejercicio próximo se incluya cantidad para satisfacer el importe de aquellos.

Se dispuso que el perito D. Félix Pons, justiprecie la parcela que don Calixto Hernáez y D. Salvador Arza, tienen pedida en venta y que se haga, saber por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL y en esta localidad, la pretensión de los recurrentes.

Se acordó que los Sres. Alcalde y Loyola, cumplimenten la Comisión para que fueron nombrados al efecto de gestionar que no se incluya en el catálogo de propiedades del Ministerio de Hacienda la alhameda de San Julián, dando cuenta del resultado de sus gestiones, para en su vista, acordar lo que proceda.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal, se aprobó la distribución de fondos por capítulos, para el mes de Mayo próximo.

Se dió cuenta de los ingresos por consumos en los días 20 al de ayer inclusive, que ascienden á 696,35 pesetas.

Examinada de nuevo, se aprobó una cuenta del Sr. Madejón, por trabajos de arreglo de la lucera del edificio escuelas, la cual se satisfará con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º del presupuesto vigente.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que adquiera 6 asientos de varillas para el paseo.

Pósito.

Se acordó se formalicen las cuentas de ordenación y de caudales del ejercicio de 1900, debiendo remitirse á la Comisión permanente provincial, para su aprobación en su caso.

A instancia de D. Cayetano Pérez, se le concedieron 3 fanegas de trigo, las cuales con sus creces, deberá devolver en el mes de Agosto de este año; admitiéndose por fiador á su hermano D. Roque.

Nájera 17 de Abril de 1901.—Eduardo Sotés.

En la sesión supletoria que este Ilustre Ayuntamiento ha celebrado en este día, se ha dado cuenta del extracto que antecede, habiendo dispuesto se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Nájera 21 de Mayo de 1901.—Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.

ANUNCIOS OFICIALES

Acordado por el Ayuntamiento que preside, la instalación del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, se abre concurso hasta el día de la subasta que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 7 de Julio próximo á las 11 de su mañana, para que los que quieran presentar proposiciones lo hagan en pliego cerrado dirigido á esta Alcaldía en el acto de la subasta, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y ajustándose al modelo siguiente.

Nalda 20 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ramón Villena.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio y del pliego de condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Nalda, se comprometo á tomar á su cargo la instalación con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Don Mauricio Fernández Ocio, Alcalde constitucional de la villa de Ribas.

Hace saber: Que por dimisión del que lo desempeñaba, se encuentra vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los que reuniendo las condiciones que determina el art. 123 de la ley Municipal vigente, aspiren al ejercicio del mismo en propiedad, deberán solicitarlo de la Alcaldía dentro del plazo de quince días á contar desde el de la fecha.

Se anuncia al público para general conocimiento de las personas interesadas, cumpliendo lo acordado por la Corporación de mi presidencia.

Ribas 19 de Junio de 1901.—Mauricio Fernández.



Logroño, Martes 25 de Junio de 1901

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 20 del actual se inserta la Real orden siguiente:

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo, el que tiene la honra de suscribir, las instrucciones recibidas de V. E., ha ordenado á las Secciones de esta dependencia la formación de estados comprensivos de los asuntos en trámite y pendientes de resolución al hacerse cargo de esta Dirección general.

Los propósitos perseguidos en beneficio de la Administración de organizar los servicios, disponiendo trabajos de clasificación é inventario de expedientes, no obedecen, ni pueden considerarse ni entenderse como censura de las Administraciones anteriores, que han luchado con deficiencias de reglamentación sentidas de antiguo; con el abandono de los interesados en ejercitar sus derechos, olvidando ó desconociendo los preceptos de la ley del reglamento de procedimiento administrativo vigentes; y por último, con las dudas que para la sustanciación de los expedientes ofrece la diversidad y falta de firmeza de nuestra legislación sobre la materia.

Como la necesidad de remediar el mal es notoria, y la reforma se impone, precisa proceder, como V. E. tiene reiterado, al urgente estudio de los medios de desembarazar á la Administración Central de todos los asuntos en que indebidamente se la hace conocer, devolviendo muchos á las Corporaciones provinciales y locales en las que radica la competencia para su fallo definitivo. En ello se ocupa la atención de la Dirección general, y en su día elevará á V. E. el fruto de su labor. Entretanto es preciso atender con celo constante á la tramitación y resolución de los expedientes en estas oficinas acumulados, garantizando al mismo tiempo la actividad en el despacho y la observancia de la ley y reglamento de procedimiento administrativo en vigor, cuyos preceptos, interin no se modifiquen, deben ser fielmente aplicados. Urge en primer lugar, descargar á las Secciones y Negociados de expedientes que no deben continuar por más tiempo en espera de fallos que legalmente no han de demorarse sin incurrir en responsabilidades y causar perjuicios que conviene evitar. La ley vigente de 19 de Octubre de 1889 y el reglamento para su ejecución de 28 de Abril de 1890, establecen en sus artículos 2.º, apartado 8.º y 44, respectivamente, que en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa, declarando el fenecimiento ó prescripción, si en el plazo de seis meses los interesados no instan en la prosecución del mismo.

Por el anterior precepto, cuya procedencia es notoria, pues en

toda Administración bien organizada es forzoso establecer y reglamentar el fenecimiento ó abandono de los derechos, procedería desde luego archivar la mayoría de los expedientes que constan en el estado adjunto, dándolos por concluidos, una vez justificado el abandono de los recurrentes.

Pero esta medida, tomada con carácter general, podría, no obstante su absoluta legalidad, lesionar derechos atendibles y tal vez intereses respetables que deben ampararse siempre, inspirándose en los naturales principios de equidad que distinguen todo procedimiento administrativo.

Razones poderosas de régimen y reglamentación obligan también á dar pública notificación de la necesidad de archivar los expedientes abandonados y fenecidos por el transcurso del tiempo; y aunque todos ellos merecen el respeto que inspiran las reclamaciones intentadas, se ha partido de la fecha de 1.º de Enero de 1897, ó sea de hace cuatro años y medio próximamente, para formalizar los estados, á fin de que no pueda acusarse á la Administración de haber usado caprichosamente de la perfecta facultad que tiene por la ley citada de archivar expedientes caducados, y en cuyo mayor número se han equivocado los recursos, acudiéndose en asuntos de manifiesta incompetencia del Ministerio, ó no justificándose legal y documentalmente las peticiones, ó abandonándose la prueba en los términos de audiencia pública, ó dejando firmes los acuerdos y providencias apelados, como sucede en los casos en que la ley orgánica aplicable, como la Provincial vigente, señala plazos fatales para resolver, y consiente, si no lo hace, lo que ha motivado la alzada.

Establecido por la ley y el reglamento citados que el abandono de todo derecho en los interesados y el consiguiente fenecimiento de los expedientes y su archivo proceden si durante seis meses estuviesen paralizados, sin que aquéllos insten cosa alguna, no debe parecer corto el plazo que se señala para normalizar el despacho, puesto que los expedientes todavía anteriores que están sin instar desde su incoación, deben considerarse en realidad bien abandonados, archivándose, por tanto, sin inconveniente ni perjuicios.

Los estados que se acompañan arrojan un total de expedientes en tramitación, pendientes de despacho desde primero de Enero de 1897, de ochocientos sesenta y nueve, número que no debe extrañar, si se atiende á los datos que tengo el honor de someter á V. E. como justificación de la labor, desconocida seguramente de la opinión pública, que viene realizando esta Dirección.

Con arreglo á los estados generales publicados en la *Gaceta* desde el año 1891, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la ley repetidamente citada de 19 de Octubre de 1889, han ingresado en esta Dirección desde 1.º de Enero de 1897 cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro expedientes, que con el aumento

de seis mil cuatrocientos cuarenta y siete que existían pendientes de años anteriores, dan un total de sesenta y un mil ochocientos uno para despachar hasta 31 de Diciembre de 1900.

Aparecen despachados en ese mismo periodo de tiempo cincuenta y ocho mil ciento ochenta y nueve, quedando por resolver en la indicada fecha de 31 de Diciembre último tres mil seiscientos doce expedientes.

De esta última cifra, que representa todo el retraso de expedientes á partir de 1891, según la relación general próxima á publicarse en la *Gaceta* por la Presidencia del Consejo de Ministros, dos mil setecientos cuarenta y tres corresponden á los años 1891 á 1896, incluyéndose en ellos también todo lo consultado y actuado por gestión oficial y que no ha habido lugar á despachar por improcedencia, convirtiéndose en expedientes, que se devolverán á las respectivas provincias ó pasarán al Archivo de este Ministerio, según su importancia ó conveniencia de los servicios, aunque queden siempre en disposición de ser medidos y tramitados si se justificase en forma la necesidad ó el derecho para ello.

Normalizado el servicio, y exigiéndose en lo sucesivo el más exacto cumplimiento de las terminantes disposiciones de la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, se puede esperar que los asuntos se tramitarán y despacharán en los plazos legalmente señalados al efecto, como deben esperar los que ante la Administración recurren en defensa de sus derechos é intereses, constituyendo garantía de esta esperanza el hecho de haberse despachado en los meses de Marzo y Abril últimos mil quinientos ochenta y tres expedientes de los mil novecientos cincuenta y seis ingresados en los mismos meses, estando en tramitación los trescientos setenta y tres restantes.

En vista, pues, de los datos é indicaciones anteriores, el Director que tiene la honra de suscribir se permite acompañar á V. E. el estado general de asuntos pendientes de despacho en esta Dirección, y proponer al mismo tiempo, como medidas de urgente y necesaria aplicación, las siguientes:

Primera. Que se publique íntegro dicho estado en la *Gaceta*, ordenándose á los Gobernadores que lo reproduzcan sin demora en número extraordinario del *BOLETIN OFICIAL*, en la parte que afecte á su respectiva provincia y en unión de la Real orden que así lo disponga.

Segunda. Que se conceda un plazo de treinta días, á contar desde que se termine de publicar el estado y Real orden de referencia en la *Gaceta*, para que todos los interesados en los expedientes que constan en dicho estado puedan reinstarse, reproduciendo sus demandas y justificándolas con la documentación que estimen procedente; y debe entenderse que estos derechos podrán ejercitarse por medio de los Gobernadores ó directamente ante este Ministerio, y también que deben exigirse á la presentación

de los recursos los recibos justificantes de entrega prevenidos para estos casos y que jamás pueden negarse.

Tercera. Que en este mismo plazo remitan los Gobernadores todos los expedientes y documentaciones pendientes de informe y cuantos datos se les hayan reclamado, siempre que estén fenecidos los plazos concedidos para la realización del servicio.

Cuarta. Que una vez terminado el plazo de treinta días que se fija para reclamar, quedarán fenecidos y abandonados todos aquellos expedientes en que no se reinsten, pasando á los Archivos sin derecho á posteriores reclamaciones.

Quinta. Que todos los expedientes sin tramitar, ó pendientes de resolución, anteriores al 1.º de Enero de 1897, que estén abandonados por los interesados, se remitan á los Gobiernos civiles de su procedencia ó al Archivo de este Ministerio, según corresponda, dándolos por concluidos y terminados, en armonía con lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo.

Sexta. Que en la tramitación de todos los expedientes, así de los que se reinsten en el plazo marcado en la condición 2.ª, como de los que se incoen y tramiten desde el 1.º de Enero último en adelante, se cumpla con todo rigor lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, respetándose plazos y exigiéndose las responsabilidades que en dicha ley se establecen para los casos de demora injustificados.

Estas son las prevenciones que en bien del servicio me permito proponer á V. E. por considerarlas de reconocido interés y conveniencia general, sometiéndolas como siempre respetuosamente á lo que V. E. con S. M. se sirva acordar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto informe de la Dirección de Administración, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, encareciéndole su más fiel observancia, y muy especialmente la del apartado primero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de....

**

Lo que se publica en este *Boletín extraordinario* en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 1.º de la expresada Real orden con los expedientes que á esta provincia se refieren, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos á que se citan notificar á los interesados en el plazo de 3.º día, la que en la presente disposición se ordena, y remitiendo á este Gobierno las diligencias que así lo acrediten.

Logroño 25 de Junio de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

EXPEDIENTES PENDIENTES DE DESPACHO A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE 15 DEL CORRIENTE QUE SE ACOMPAÑA

SECCION PRIMERA.

Número.....	PROVINCIA	PUEBLO	INTERESADO	ASUNTO	ESTADO	FECHA
93	Logroño.....	Grávalos.....	D. Angel Beltrán.....	Recurso sobre multa.....	Reclamado informe.....	31 de Junio de 1897.
94	Idem.....	Fuenmayor.....	Pedro Ruiz y cuatro más.....	Nombramiento de Médico titular.....	Concedida audiencia.....	22 de Junio de 1899.
95	Idem.....	Capital.....	Mariano García y otros.....	Creación en los Ayuntamientos de titulares de practicantes.....	Sin tramitar.....	16 de Mayo de 1899.
96	Idem.....	Jubera.....	Alcalde Presidente.....	Destitución del Secretario D. Sorafin Marín.....	Concedida audiencia.....	6 de Junio de 1899.
97	Idem.....	San Vicente de la Sonsierra	D. Urbano Espinosa y D. Joaquín González.....	Proposición de bases y conceptos sobre legislación de suministros de medicamentos.....	Reclamados al teoedentes.....	26 de Junio de 1899.
98	Logroño.....	Tudelilla.....	D. Saturnino Alonso.....	Nombramiento de practicante titular.....	Concedida audiencia.....	13 de Mayo de 1900.
99	Idem.....	Zenzano.....	Ayuntamiento.....	Administración del pósito de Villanueva de San Prudencio.....	Idem.....	7 de Julio de 1900.
100	Idem.....	Villamediana.....	D. Juan Martínez Baldó.....	Prestación de servicio facultativo á los pobres.....	Idem.....	29 de Agosto de 1900.
SECCION SEGUNDA.—NEGOCIADO PRIMERO.						
156	Logroño.....	Navarrete.....	D. José M. Briones.....	Instancia en queja de un acuerdo de la Diputación referente á multas impuestas á varios Alcaldes por servicios relacionados con la recaudación del cupo provincial.....	Sin tramitar.....	11 de Agosto de 1897.
157	Idem.....	Torreclilla de Cameros.....	Diputación.....	Expediente instruido por negarse el Juez de primera instancia á hacer efectiva la multa impuesta por la Diputación al Alcalde.....	Idem.....	27 de Noviembre de 1897.
158	Idem.....	Capital.....	Alcalde.....	Recurso de alzada contra providencia del Gobernador que declaraba debían correr de cuenta del Ayuntamiento los gastos de instalación del gabinete antropométrico de la cárcel.....	Idem.....	20 de Diciembre de 1897.
159	Idem.....	Idem.....	D. Ramón Vivamuela.....	Recurso de alzada contra providencia del Gobernador que desestimó su pretensión de eliminar 6.000 pesetas del presupuesto ordinario para 1898-99.....	Idem.....	2 de Julio de 1898.
160	Idem.....	Gimileo.....	Ayuntamiento.....	Instancia solicitando sea anulado el acuerdo de la Comisión provincial por el que se asigna, para contribuir á los gastos de extinción de la filoxera, mayor número de hectáreas para el cultivo de la vid que las que realmente existen.....	Idem.....	22 de Julio de 1898.
161	Idem.....	Castroviejo.....	Alcalde.....	Instancia en queja contra la multa impuesta por el Gobernador, referente á rendición de cuentas.....	Idem.....	19 de Agosto de 1898.
162	Idem.....	Capital.....	Diputación.....	Solicitud en acuerdo autorización para dar al Ayuntamiento 5.000 pesetas de subvención para la exposición regional de 1897.....	Idem.....	16 de Noviembre de 1898.
163	Idem.....	Idem.....	D. Joaquín Jordá.....	Expediente contra acuerdo Diputación que desestimó su reclamación de aumento de sueldo como farmacéutico del Hospital.....	Idem.....	14 de Junio de 1899.
164	Idem.....	Aguilar del río Alhama.....	Ayuntamiento.....	Expediente contra providencia del Gobernador que ordenó satisfacer á don Cirilo Jiménez el alquiler de una casa suya destinada á Juzgado municipal.....	Idem.....	21 de Febrero de 1899.
NEGOCIADO SEGUNDO.						
51	Logroño.....	Agoncillo.....	D. Manuel Fernández Burgos.....	Alzada contra providencia ordenándole un ingreso en Areas municipales.....	Concedida audiencia.....	5 de Mayo de 1900.
SECCION TERCERA.—NEGOCIADO PRIMERO.						
67	Logroño.....	Santurde.....	El Ayuntamiento.....	Aceptación de un prado.....	Sin tramitar.....	29 de Marzo de 1897.
68	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Aceptación de un monte.....	Idem.....	29 de Marzo de 1897.
69	Idem.....	Aguilar del río Alhama.....	D. Salvador Magaz.....	Alzada sobre multas.....	Idem.....	5 de Abril de 1897.
70	Idem.....	San Asensio.....	Leandro Giratecha.....	Idem.....	Idem.....	29 de Septiembre de 1897.
71	Idem.....	San Román de Cameros.....	El Ayuntamiento.....	Recurso de queja sobre propiedad de terrenos.....	Idem.....	19 de Noviembre de 1897.
NEGOCIADO SEGUNDO.						
45	Logroño.....	Nájera.....	El Ayuntamiento.....	Sobre arrendamiento del arbrido de bancos y matadero.....	Sin tramitar.....	26 de Septiembre de 1899.
SECCION CUARTA.						
12	Logroño.....	Logroño.....	D. Pelegrín G. del Castillo.....	Solicitud del Colegio de Médicos para que se declare permanente el idem de la Comisión mixta.....	Sin tramitación.....	27 de Diciembre de 1899.
17	Idem.....	Idem.....	La Diputación provincial.....	Consulta y propone varias reformas en la ley de Reemplazos.....	Idem.....	9 de Mayo de 1898.